

Modificación del RITE, RD 238/2013 Instalador, respondemos tus preguntas 19.4.2013

El 13 de abril se publicó en el BOE el **Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, por el que se modifican** determinados artículos e instrucciones técnicas complementarias del reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios (**RITE**) aprobado por RD 1027/2007. Esta modificación, **ya está en vigor desde el 14 de abril.**

Antonio Cano de FREMM, con el apoyo del resto de los miembros de nuestro Comité Técnico, ha representado a CNI en la **Comisión de modificación del RITE** que ha trabajado intensamente desde el 2011, para presentar al Ministerio una propuesta consensuada por las asociaciones afectadas. Gran parte de las propuestas presentadas se han tenido en cuenta en este Real Decreto. Desde CNI hacemos un resumen de las modificaciones más relevantes para nuestros profesionales instaladores:

¿Por qué?

Cada cinco años como máximo, el RITE debe revisarse para actualizar las exigencias de eficiencia energética, así lo establece en su disposición final segunda. Habrá otra revisión por tanto en el año 2017 / 2018

Esta revisión, se hace para

- Incorporar al RITE las obligaciones de la Directiva europea 2010/31 sobre instalaciones térmicas de edificios, y
- Actualizar el RITE en lo referente a eficiencia energética

Se amplía el concepto de reforma

Se amplía el concepto de Reforma de una instalación, extendiéndolo a todos los casos, únicamente, como excepción, se contempla **que no se realice memoria técnica ni Registro del RITE a la sustitución de equipos alimentados por la misma energía**, que no requieran más modificaciones que la propia sustitución, cuya **potencia nominal del equipo a sustituir sea inferior a 70 kW térmicos, de manera que el equipo sustituto no supere el 25 % de la potencia del anterior generador, ni la Potencia total los 70 kW térmicos.**

No obstante, se deberá entregar al titular, con objeto de que lo incorpore al Libro del Edificio, copia de la/s factura/s del equipo y de instalación, salvo que esté afectado por otros Reglamentos Industriales, en cuyo caso precisará de la documentación correspondiente (Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, Reglamento de Instalaciones de Gas, y Reglamento de Instalaciones Frigoríficas, que afecta a todos los sistemas de generación de frío).

Se incorpora mas información al Certificado de Mantenimiento

Se añadirá el **número de expediente inicial y el resumen de los consumos anuales**, que se registrará en Industria a criterio de la Comunidad Autónoma, tendrá una validez de un año, y se deberá incorporar al Libro del edificio.

Inspecciones en las Comunidades Autónomas

Se refuerzan las exigencias a las Comunidades Autónomas en lo que a inspecciones se refiere, si bien, se abre el abanico de manera que puedan desempeñar **tal función** los siguientes agentes: **Personal de la Administración, Organismos de Control Habilitados, y entidades o agentes cualificados o acreditados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.**

Se actualizan los requisitos de la empresa instaladora habilitada

Se ha actualizado al marco normativo general los requisitos para ser empresa habilitada de Instalaciones Térmicas, exigiendo que el personal de estas empresas que trabajen con refrigerantes fluorados disponga del correspondiente **certificado de manipulador de gases fluorados**, y del nuevo Reglamento de Instalaciones Frigoríficas, precisando disponer de los medios técnicos de la IF 13, e incorporando los requisitos para las empresas que trabajen con instalaciones de nivel 2, debiendo en este caso disponer de técnico titulado competente y seguro de RC que cubra un capital de 900.000 euros.

Cambios en ventilación y aire de extracción

En relación con la ventilación, se ha reducido **el número de ODAS** (clasificación del aire exterior), **a tres categorías**, y consecuentemente, se ha modificado el cuadro relativo a los tipos de filtros y prefiltros a emplear en función de la IDA y de la ODA.

En lo relativo al **aire de extracción** se especifica que **cuando se mezclan dos tipos de aire de extracción diferentes, el conjunto tiene la catalogación del más desfavorable**. Se mantienen las premisas de retornar el aire AE1 exento de humos de tabaco, y se permite el paso de AE2 como aire de transferencia a locales de servicio, aseos y garajes. Se sigue manteniendo la

exigencia de mantener independientes las salidas del aire de las categorías AE 3 y 4 respecto de AE 1 y 2, para evitar contaminación cruzada.

Cambios en generadores de calor

En lo que a generadores de calor se refiere, varían algunos aspectos técnicos a efectos de instalación:

1. El **rendimiento mínimo** exigido a plena carga de los generadores de calor que emplean **biomasa será del 80 %** cuando antes era del 75 %, se exceptúan las estufas e insertables de combustible de leña, que tendrán un rendimiento del 65 %.
2. Novedad: **Se prohíbe la instalación de calderas y calentadores instantáneos de tipo B** (nomenclatura de la norma UNE-CEN/TR 1749 IN), salvo que se instalen en locales que cumplen con los requisitos relativos a las salas de máquinas. Se exceptúan de esto los aparatos tipo B3x. Recordatorio: Aparatos tipo B son los de cámara abierta. Los de cámara cerrada son tipo C. Los que tienen tiro natural son del tipo Bx1 o Cx1. Los de tiro forzado tienen el segundo subíndice superior a 1. Por ejemplo: Bx2. La definición pura de aparato estanco, sería del tipo Cx2, Cx3,..
3. Se **modifican los rendimientos**, distinguiendo los correspondientes a calderas alimentadas a gas respecto de los alimentados con gasóleo.
4. Las **bombas de calor de hasta 12 kW deberán llevar los valores de etiquetado energético del COP y su valor estacional SCOP**, en aplicación con la normativa europea en vigor. Igualmente para mas de 12 kW, pero serán los valores estipulados por la normativa europea en vigor o por entidades de certificación europea.

Sustitución calentadores de ACS

Hasta el 14 de abril de 2018 se podrán sustituir calentadores de agua caliente sanitaria instantáneos a gas con potencia de hasta 24,4 kW, que se encuentren en el interior de locales habitados por calentadores a gas de cámara de combustión abierta y tiro natural (Tipo Bx1).

Cambios en fraccionamiento de potencia

En el apartado de fraccionamiento de potencia, se contemplan **calderas de condensación con quemadores modulantes como soluciones alternativas**. También se consideran como generador único a las bombas de calor de expansión directa que consten de una sola unidad exterior y una o varias interiores. Respecto de las enfriadoras/bombas de calor reversibles para producir agua caliente o fría, se considera generador único aquel que consta de de una sola acometida eléctrica y disponga de un evaporador no conectado hidráulicamente con ningún otro equipo de producción. Esto no estaba interpretado en el RITE.

Cambios en tuberías y válvulas

Se han revisado y **modificado los espesores de aislamiento para las tuberías**.

Se ha realizado una pequeña **variación en las premisas de las válvulas en función del diámetro nominal** de las mismas, para evitar el Golpe de Ariete en instalaciones

Limitación rendimiento mínimo motores eléctricos

Se han limitado los rendimientos mínimos de los motores eléctricos a los estipulados en el Reglamento CE 640/2009.

Cambios en contabilización de consumos

En la contabilización de consumos en los casos de instalaciones que suministran **a más de un usuario** para el caso de agua caliente sanitaria, pueden emplear para ello **contadores volumétricos**, cuando antes se exigía que midieran caudal volumétrico y energía.

Cambios en mantenimiento preventivo IT 3.3.

La I.T. 3.3 correspondiente al mantenimiento preventivo ha variado respecto a la existente hasta la fecha.

Las **periodicidades varían respecto del uso del local en el que esté emplazado, y de la potencia del equipo**, no obstante, la tabla correspondiente a potencias superiores a 70 kW térmicos, apenas ha sufrido variación alguna, si bien, se ha incorporado algún matiz relativo a las instalaciones reguladas por el Documento Básico HE 4 del Código Técnico de la Edificación, y la revisión de conductos y la calidad ambiental por normas UNE.

Cambios en inspección de generadores

En lo relativo a inspecciones de generadores de calor, **se excluyen de las mismas los generadores de potencia inferior a 20 kW térmicos**, y los sistemas destinados únicamente a producir **Agua Caliente Sanitaria de potencia inferior a 70 kW térmicos**. El valor del rendimiento estará por encima del 80 %, así como la tabla que establece las periodicidades.

En lo que respecta a la inspección de **generadores de frío, el coeficiente de eficiencia frigorífica (EER) a 2** así como la periodicidad a 5 años para generadores con potencia útil nominal igual o mayor de 12 kW.

Importante para el Instalador / Relación con el RD de Certificación Energética de Edificios

RITE, en la **IT 4.2.1.** sobre inspección de los sistemas de ACS y calefacción, se dice

"Tras la realización de la inspección se emitirá un informe que incluirá la calificación del estado de la instalación así como recomendaciones para mejorar en términos de rentabilidad de la eficiencia energética de la instalación inspeccionada, dichas recomendaciones podrán incorporarse al certificado de eficiencia energética del edificio."

En el **RD de Certificación Energética de edificios**, se dice:

"El propietario del edificio será responsable de la renovación o actualización del certificado de eficiencia energética conforme a las condiciones que establezca el órgano competente de la Comunidad Autónoma. El propietario podrá proceder voluntariamente a su actualización, cuando considere que existen variaciones en aspectos del edificio que puedan modificar el certificado de eficiencia energética."

De estos dos párrafos de cada ley sacamos esta conclusión:

1. Son **las empresas de inspecciones de sistemas de climatización y ACS** las que deben hacer un esfuerzo **para incluir recomendaciones realistas** desde el punto de vista técnico-económico que permitan mejorar la eficiencia energética de las instalaciones y el ahorro
2. **Si el edificio está obligado a disponer de un certificado energético** (ver nuestra nota informativa al respecto), hay que recordar al propietario que aunque el certificado energético es válido para 10 años, **si se realizan las modificaciones propuestas puede solicitar la actualización del certificado. Y mejorar así la calificación.**
3. Las Comunidades Autónomas tienen que regular las condiciones de renovación de los certificados energéticos. Sería interesante que incluyeran la obligación de actualizar los registros con estas modificaciones voluntarias.

Generalidades

Tanto en la recuperación de calor del aire de extracción, como en las instalaciones ejecutadas en edificios nuevos o que se reformen, se contemplan como **prioridades el ahorro energético, el empleo de energías renovables, y la disminución de emisiones de CO2**, admitiéndose alternativas a la recuperación de calor del aire de extracción.

Por último significar que se han **aclarado algunas definiciones** y se han adaptado algunos términos al texto actual.